



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
QUILLÓN

\*\*\*\*\*

DECRETO ALCALDICIO N° 1542 /

Quillón, 27 JUN 2014

**VISTOS:**

- La Resolución Exenta 1C/N° 2005 de fecha 18 de Junio de 2014, que aprueba convenio, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y El Servicio de Salud Ñuble.
- La sentencia de proclamación de Alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por el que Proclama como Alcalde de la I. Municipalidad de la comuna de Quillón a Don Alberto Gyhra Soto.
- La Ley N° 18.695, **ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

1. Apruébese “**Convenio de Programa Apoyo a la Atención Primaria Municipal Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud**”, por un monto de \$ 7.698.488.- (Siete millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos).
2. La Municipalidad de Quillón, a través del Departamento de Salud Municipal, dará estricto cumplimiento a lo establecido en todos los puntos del presente convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE POR SECRETARIA MUNICIPAL**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**ALBERTO GYHRA SOTO**  
**ALCALDE**

VPM/YLF/dss  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.
- Encargado de Convenios.



PER/MMD/ascm.

CHILLÁN,

VISTOS: estos antecedentes: el Convenio Programa Apoyo a la Atención Primaria Municipal, "Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud", suscrito entre este SERVICIO DE SALUD ÑUBLE y la I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN, con fecha 29 de mayo del 2014, las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2.763/79; el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, aprobado por el D.S. N° 140/04, el D.S. N° 188/14, ambos del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

2005 18.06.2014

RESOLUCIÓN EXENTA 1C N°

1°.- **APRUÉBASE** el convenio suscrito con fecha 29 de mayo del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, relacionado con el Programa Apoyo a la Atención Primaria Municipal, Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud, que tiene por objeto aumentar la eficiencia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, contribuyendo de esta forma a proporcionar beneficiarias de la Ley N° 18.469; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPÚTESE** el gasto que irroga la presente resolución al ítem 24.03.298.002, Ref. Municipal, con cargo a los Fondos del Programa Apoyo a la Atención Primaria Municipal "IAAPS", del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. VICTOR REBOLLEDO FUENTES  
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

Comunicada a:  
SUBSAL REDES  
Municipalidad/Depto. De Salud  
2A/3A/1B/1C  
Oficina de Partes



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON  
Departamento de Salud Municipal

Fecha: 25 JUN 2014

Folio: 369/ 974

Destinatario: Depto. Salud

Trámite: H. con decreto



PCR/WGP/MMD/MAOS

## CONVENIO DE PROGRAMA APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

### ÍNDICE DE ACTIVIDAD DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

En Chillán a veintinueve de mayo del dos mil catorce, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Bulnes N° 502 de la comuna de Chillán, representado por su Director transitorio y provisional Dr. IVAN PAUL ESPINOZA del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle 18 de septiembre N° 250 de la comuna de Quillón, representada por el Alcalde D. ALBERTO GYHRA SOTO de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se acuerda celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por lo equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión, contribuyendo de esta forma a proporcionar beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atención de salud. Programa aprobado por resolución exenta N° 651 del 04 de junio del 2012.

**TERCERA:** Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa y de acuerdo con los indicadores de las metas IAAPS no cumplidas:

- Se implementará en forma continua y sostenida en el tiempo, extensión horaria medica y odontológica, complementada con extensión horaria de botiquín, SOME y con agenda electrónica. Ext. Medica: 15 horas semanales; Ext. Odontológica: 15 horas semanales y 15 horas semanales de botiquín y SOME

**CUARTA:** El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades señaladas en la cláusula tercera la suma de \$ 7.698.488 (siete millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos).

**QUINTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, la cual se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

**SEXTA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá devolver, dentro del plazo de 30 días corridos, los valores correspondientes a la parte no ejecutada de las prestaciones acordadas en este convenio. De no cumplir dentro del plazo estipulado, la Municipalidad autoriza expresamente al Servicio de Salud para descontar de los Programas de Atención Primaria (PRAPS) las sumas correspondientes.

**SÉPTIMA:** En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**OCTAVA:** Los fondos trasferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**NOVENA:** El Servicio requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de **Auditoría del Servicio**. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMA:** Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser rendidos los 5 primeros días de cada mes de acuerdo a instrucciones emanadas del Ord. 3A2 N° 1000 de fecha 27 de septiembre del 2012, del Departamento de Finanzas Servicio de Salud Ñuble y Ord. 3A2 N° 245 del 09 de marzo del 2012, del Director del Servicio de Salud Ñuble. (Resolución 759/2003, Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de Contraloría General de la República.)

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el **30 de julio del 2014**.



  
**ALBERTO GYHRA SOTO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN



  
**DR. IVAN PAUL ESPINOZA**  
DIRECTOR (TyP)  
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE